

CG195/2005

Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se aprueba el líquido indeleble que se utilizará para impregnar el dedo pulgar derecho de los electores durante la jornada electoral federal de 2006, así como la institución que lo producirá y la que certificará sus características y calidad.

A n t e c e d e n t e s

1. Por acuerdo tomado en sesión extraordinaria celebrada el 8 de noviembre de 1993, el Consejo General designó a la Escuela Nacional de Ciencias Biológicas del Instituto Politécnico Nacional, para certificar las características y calidad del líquido indeleble en las elecciones federales de 1994.
2. La Escuela Nacional de Ciencias Biológicas del Instituto Politécnico Nacional desarrolló el compuesto denominado "ENCB V", con las características requeridas por el Instituto para usarse como líquido indeleble en las elecciones federales de 1994.
3. Por acuerdo tomado en sesión extraordinaria celebrada el 3 de diciembre de 1996, el Consejo General encargó a la Escuela Nacional de Ciencias Biológicas del Instituto Politécnico Nacional, la certificación de las características y calidad del líquido indeleble usado en las elecciones federales de 1997.
4. Con fundamento en el acuerdo del Consejo General del 3 de diciembre de 1996, la Escuela Nacional de Ciencias Biológicas desarrolló el compuesto químico para ser utilizado como líquido indeleble durante la jornada electoral federal de 1997, el cual garantizó una permanencia en la piel superior a diez horas y ser resistente a solventes de uso común; además, garantizó no ser tóxico ni ocasionar irritación en la piel o efectos dañinos secundarios.
5. Dichas características han quedado demostradas con la utilización del líquido indeleble durante las jornadas electorales federales de 1994, 1997, 2000 y 2003, donde se ha corroborado plenamente su eficacia.
6. En observancia de lo señalado en el punto segundo del acuerdo aprobado por el Consejo General en sesión ordinaria celebrada el 29 de febrero de 2000, la Escuela Nacional de Ciencias Biológicas tuvo a su cargo la fabricación del líquido

indeleble, cumpliendo satisfactoriamente en tiempo y forma con las cantidades solicitadas y con los requerimientos de calidad necesarios para el Instituto.

7. En observancia de lo señalado en el punto primero del acuerdo aprobado por el Consejo General, en sesión extraordinaria celebrada el 2 de marzo de 2000, la Universidad Autónoma Metropolitana tuvo a su cargo el control de calidad durante el proceso de fabricación del líquido indeleble, así como el análisis y certificación de las muestras del líquido indeleble sobrante que fue usado en las casillas que se instalaron en 2000.

8. En observancia de lo señalado en el punto segundo del acuerdo aprobado por el Consejo General, en sesión ordinaria celebrada el 28 de febrero de 2003, la Escuela Nacional de Ciencias Biológicas tuvo a su cargo la fabricación del líquido indeleble, cumpliendo satisfactoriamente en tiempo y forma con las cantidades solicitadas y con los requerimientos de calidad necesarios para el Instituto.

9. En observancia de lo señalado en el punto tercero del acuerdo aprobado por el Consejo General, en sesión ordinaria celebrada el 28 de febrero de 2003, la Universidad Autónoma Metropolitana tuvo a su cargo el control de calidad durante el proceso de fabricación del líquido indeleble, así como el análisis y certificación de las muestras del líquido indeleble sobrante que fue usado en las casillas que se instalaron en 2003.

C o n s i d e r a n d o

1. Que el artículo 41, párrafo segundo, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos dispone que la organización de las elecciones federales es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo denominado Instituto Federal Electoral, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los partidos políticos nacionales y los ciudadanos, en los términos que ordena la ley, y que en el ejercicio de esa función estatal la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad son principios rectores.

2. Que el artículo 73 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales otorga al Consejo General la atribución de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad guíen todas las actividades del Instituto.

3. Que el código de la materia en su artículo 69, párrafo 1, inciso f), establece que el Instituto Federal Electoral deberá velar por la autenticidad y efectividad del sufragio.
4. Que el artículo 82, párrafo 1, inciso b), establece que el Consejo General vigilará la oportuna integración y adecuado funcionamiento de los órganos del Instituto, y conocerá, por conducto de su Presidente y de sus comisiones, las actividades de los mismos, así como de los informes específicos que el Consejo General estime necesario solicitarles.
5. Que el artículo 218, párrafo 4, inciso b), establece que el Secretario de la casilla procederá a impregnar con líquido indeleble el dedo pulgar derecho del elector.
6. Que el artículo 208, párrafo 3, dispone que el Consejo General encargará a una institución de reconocido prestigio la certificación de las características y calidad del líquido indeleble que ha de utilizarse el día de la jornada electoral; que el líquido seleccionado deberá garantizar plenamente su eficacia y que los envases que lo contengan deberán contar con elementos que identifiquen al producto.
7. Que el párrafo 4, del mismo artículo 208, dispone que para constatar que el líquido indeleble utilizado durante la jornada electoral es idéntico al aprobado por el Consejo General, al término de la elección se recogerá el sobrante del líquido usado en aquellas casillas que determine el propio Consejo, para ser analizado muestralmente por la institución autorizada.
8. Que en términos de lo dispuesto en el artículo 96, párrafo 1, incisos a) y b), corresponde a la Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica elaborar, proponer, coordinar y vigilar los programas de educación cívica y capacitación electoral que desarrollen las juntas locales y distritales ejecutivas.
9. Que el artículo 110, párrafo 1, inciso c), señala que las juntas distritales ejecutivas deberán capacitar a los ciudadanos que habrán de integrar las mesas directivas de casilla.
10. Que en virtud de los antecedentes que existen en la materia, la Escuela Nacional de Ciencias Biológicas dispone de la experiencia e infraestructura técnicas suficientes para producir el líquido indeleble que se utilizará en las elecciones federales de 2006.

11. Que para garantizar la certeza acerca de la efectividad del líquido indeleble, es conveniente que la certificación de las características y la calidad del líquido sea realizada por una institución diferente a la encargada de la producción del mismo.

12. Que en virtud de los antecedentes que existen en la materia, la Universidad Autónoma Metropolitana dispone de la experiencia e infraestructura técnicas suficientes para certificar las características y calidad del líquido indeleble que se utilizará en las elecciones federales de 2006.

13. Que es necesario atender, en tiempo y forma, los compromisos derivados de las disposiciones aplicables del código de la materia y en particular las actividades relativas a la fabricación del líquido indeleble, determinar la institución que certificará sus características y calidad, y contratar a la empresa que se encargará de la elaboración y producción del líquido indeleble, ya que entre las actividades que realiza el Instituto se encuentra la de almacenar y distribuir el líquido indeleble aprobado por el Consejo General.

14. Que el Consejo General en su sesión extraordinaria celebrada el 29 de junio de 2005 aprobó mediante Acuerdo CG139/2005 el Plan Integral del Proceso Electoral Federal 2005-2006 (PIPEF) en el que a partir de la identificación de los objetivos estratégicos se articulan proyectos y acciones de todas las áreas para que los órganos del Instituto adopten las decisiones necesarias y conduzcan las actividades con un rumbo claro.

15. Que entre los objetivos estratégicos del Plan Integral del Proceso Electoral Federal 2005-2006, destaca el relativo a diseñar, producir, almacenar y distribuir la documentación y materiales electorales, entre los que se encuentra el líquido indeleble.

De conformidad con los antecedentes y considerandos expresados y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 41, párrafo 2, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 69, párrafo 1, inciso f); 73, 82, párrafo 1, inciso b); 96, párrafo 1, incisos a) y b); 110, párrafo 1, inciso c); 208, párrafos 3 y 4; 218, párrafo 4, inciso b); y en ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 82, párrafo 1, inciso z) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, este Consejo General emite el siguiente:

A c u e r d o

Primero. Se aprueba para su utilización durante la jornada electoral federal del 2 de julio de 2006, el líquido indeleble con la incorporación de un colorante que facilite su observación inmediata y la reacción bioquímica sobre la piel, desarrollado por la Escuela Nacional de Ciencias Biológicas del Instituto Politécnico Nacional, cuyas características deberán ser:

- a) Una permanencia en la piel no menor a 10 horas.
- b) Una vida de almacén no menor a 6 meses.
- c) Ser resistente a solventes de uso común.
- d) Garantizar que, por su bajo grado de toxicidad, pueda manejarse con seguridad y no ocasionar irritación en la piel.
- e) Que sea visible en la piel en el mismo momento de su aplicación.
- f) Que su tiempo de secado en la piel no sea mayor a quince segundos.

Segundo. La fabricación del líquido indeleble estará a cargo de la Escuela Nacional de Ciencias Biológicas del Instituto Politécnico Nacional, conforme a las disposiciones aplicables en la materia.

Tercero. Se aprueba que la Universidad Autónoma Metropolitana sea la institución encargada de certificar las características y la calidad del líquido indeleble que se utilizará el 2 de julio de 2006, conforme a la fórmula desarrollada por la Escuela Nacional de Ciencias Biológicas del Instituto Politécnico Nacional.

Cuarto. Durante la fabricación del líquido indeleble, la Universidad Autónoma Metropolitana tendrá a su cargo el control de calidad de las materias primas que se utilicen, así como del producto terminado.

Quinto. Antes del inicio de la producción, la Universidad Autónoma Metropolitana deberá entregar a los miembros del Consejo General, por conducto de la Comisión de Organización Electoral, la estrategia y los procedimientos que aplicará para la certificación de las características y calidad del líquido indeleble, durante su fabricación y cuando el producto esté terminado.

Sexto. Durante el proceso de producción, almacenamiento y distribución del líquido indeleble, así como durante la jornada electoral, la Comisión de

Organización Electoral del Consejo General podrá adoptar las acciones que estime necesarias con el objeto de velar porque estas actividades se rijan por los principios de legalidad y certeza.

Séptimo. Para constatar que el líquido indeleble sea idéntico al que aprobó el Consejo General para su utilización, después de la jornada electoral del 2 de julio de 2006, la Universidad Autónoma Metropolitana analizará las muestras que se hayan tomado de las casillas determinadas por el Consejo General.

Octavo. La Comisión de Organización Electoral informará oportunamente a los miembros del Consejo General sobre los resultados que se obtengan de la verificación y supervisión del líquido indeleble que realice la Universidad Autónoma Metropolitana.

Noveno. Los presidentes de las mesas directivas de casilla que se instalen el día de la jornada electoral deberán, al momento de recibir la credencial para votar, constatar que se trata del ciudadano elector que la presenta, así como verificar que el dedo pulgar derecho no esté impregnado de ningún tipo de tinta u otra sustancia.

Décimo. Después de que el ciudadano haya emitido su voto, el Secretario de la mesa directiva de casilla deberá solicitarle mostrar nuevamente el pulgar derecho, a efecto de comprobar visualmente que el dedo se encuentra seco, y luego impregnarlo con líquido indeleble, para demostrar que el elector ha ejercido su derecho al sufragio.

Décimo primero. Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral a coordinar y supervisar las actividades correspondientes a la producción, la certificación de la calidad, el almacenamiento, la distribución, la verificación de la autenticidad y el análisis muestral posterior a la jornada electoral del líquido indeleble que se utilizará el 2 de julio de 2006.

Décimo segundo. Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica, incluir los procedimientos antes señalados en la capacitación a los funcionarios de las mesas directivas de casilla.

Décimo tercero. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para informar a la Escuela Nacional de Ciencias Biológicas del Instituto Politécnico Nacional y a la Universidad Autónoma Metropolitana sobre los contenidos del presente acuerdo y convenir con las mismas los términos jurídicos y económicos conducentes para su adecuado cumplimiento.

Décimo cuarto. El presente acuerdo deberá ser puesto en conocimiento de los órganos locales y distritales, a fin de que supervisen y vigilen su cumplimiento y se incorpore su contenido en las tareas de capacitación electoral y en las de verificación muestral.

Décimo quinto. Publíquese el presente acuerdo en el Diario Oficial de la Federación.

El presente acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 30 de septiembre de dos mil cinco.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL
CONSEJO GENERAL**

**LA SECRETARIA DEL
CONSEJO GENERAL**

**DR. LUIS CARLOS UGALDE
RAMÍREZ**

**MTRA. MARÍA DEL CARMEN
ALANIS FIGUEROA**